

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE DDHH - ONU  
REPÚBLICA POPULAR CHINA

# INFORME NACIONAL ALTERNATIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL

---

2018



**CICDHA**

---

Colectivo sobre Financiamiento  
e Inversiones Chinas,  
Derechos Humanos y Ambiente

Examen Periódico Universal de la ONU  
Tercer ciclo de participación de la sociedad civil

Informe:

**Incumplimiento de las obligaciones extraterritoriales  
de la República Popular de China:  
VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS TACANA Y TOROMONA POR PARTE  
DE LA EMPRESA BGP BOLIVIA SRL  
FILIAL DE SU EMPRESA ESTATAL CNPCC**

**“Grupo de Trabajo sobre Inversiones Chinas  
de Bolivia”**

**Central de Comunidades Indígenas  
Tacana II Río Madre de Dios –CITRMD-**  
(organización territorial de base, no tiene logo)  
Presidente: Rolando Justiniano

**Asamblea Permanente de Derechos Humanos  
de Bolivia- APDHB**

<https://www.facebook.com/apdhb/>

Representante: Amparo Carvajal,  
(591-72517431, ampacaba@gmail.com)



**Centro de Documentación e Información Bolivia  
CEDIB**

[www.cedib.org](http://www.cedib.org)

Representante: Miguel Miranda  
(591-70301549, miguel6796@gmail.com)



El “Grupo de Trabajo sobre Inversiones Chinas de Bolivia” que preparó este informe contó con la participación de **Central de Comunidades Indígenas Tacana II Río Madre de Dios (CITRMD)**, organización fundada legalmente el 2014 del pueblo indígena de la Tierra Comunitaria de Origen Tacana II ubicada al norte del departamento de La Paz, en la Amazonía boliviana; la CITRMD actúa además en representación de los derechos del pueblo en aislamiento voluntario Toromona, cuya existencia es amenazada por la exploración petrolera a cargo de mencionada empresa.

Otras instituciones parte del grupo mencionado que participaron activamente del presente informe son:

La **Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB)** creada el 1976 en momento de las dictaduras militares, actualmente aglutina múltiples organizaciones e instituciones de la sociedad civil alrededor de la Defensa de Derechos Humanos en Bolivia.

El **Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB)**, creada en 1989 es un centro de documentación e información cuya labor de investigación y difusión apoya procesos de transformación social.



**Incumplimiento de las obligaciones extraterritoriales  
de la República Popular de China:**

**VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
TACANA Y TOROMONA POR PARTE DE LA EMPRESA  
BGP BOLIVIA SRL, FILIAL DE SU EMPRESA ESTATAL CNPCC**

## INTRODUCCIÓN

1. El presente informe fue elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Inversiones Chinas de Bolivia, al que pertenecen la Central de Comunidades Indígenas Tacana II Río Madre de Dios (CITRMD), organización del pueblo indígena de la Tierra Comunitaria de Origen (TCO)<sup>1</sup> Tacana II ubicada al norte del departamento de La Paz, en la Amazonía boliviana; cuyos derechos han sido vulnerados por la empresa china BGP Bolivia, subsidiaria de BGP Inc, una compañía contratista de Servicios Geofísicos que forma parte de la Empresa China National Petroleum Corporation(CNPC), una de las más grandes petroleras del mundo. La CITRMD actúa además en representación de los derechos del pueblo en aislamiento voluntario Toromona, cuya existencia es amenazada por la exploración petrolera a cargo de mencionada empresa. Otras instituciones parte del grupo que participaron activamente del presente informe son: la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB), el Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB); así como activistas, investigadores sociales y defensores de derechos humanos, ambientales y territoriales.
2. El informe detalla las vulneraciones a los derechos humanos de las poblaciones de la Amazonia boliviana afectadas por la presencia de la empresa BGP Bolivia S.R.L filial de la empresa estatal China National Petroleum Company (CNPC), incurriendo en el incumplimiento de las obligaciones extraterritoriales de la República Popular China. Esta contribución describe cómo la empresa BGP ha evadido la obligación de respetar los derechos humanos y derechos económicos sociales culturales y ambientales de los pueblos indígenas Tacana y Toromona, obligaciones que bajo el principio de Inalienabilidad de los derechos humanos, así como el de igualdad y no discriminación, no puede eludir bajo ningún argumento. Estas vulneraciones están relacionadas a: a) incumplimiento de parámetros internacionales de protección de derechos humanos de pueblos indígenas, incluyendo la legislación específica de pueblos en aislamiento voluntario; b) incumplimiento con acuerdos emanados del proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado; c) hostigamiento y criminalización de monitores socioambientales indígenas; d) presión a las comunidades para aceptar los incumplimientos de la empresa en relación al Plan de Abandono y Remediación al que estaba obligada.
3. Finalmente se apuntan consultas y recomendaciones al Estado Chino en relación a este caso y el la relevancia que va adquiriendo frente a la vigencia de los DESCA en Bolivia.

---

<sup>1</sup> Tierra Comunitaria de Origen (TCO) es la forma en que la normativa denomina las tierras de propiedad colectiva de pueblos indígenas. La Constitución Política del Estado (2008) del Estado Plurinacional de Bolivia (2009) cambia esta denominación a Territorio Indígena Originario.

## OBLIGACIONES EXTRATERRITORIALES DEL ESTADO CHINO EN RELACIÓN A VULNERACIONES DE BGP BOLIVIA SRL

4. Como Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), la República Popular de China está obligada a proteger, respetar y dar efectividad a derechos humanos. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) ha confirmado que la obligación de los Estados se aplica de igual manera a “situaciones que tienen lugar fuera del territorio nacional sobre las que los Estados partes pueden ejercer un control”<sup>2</sup> y que los Estados parte “deben adoptar las medidas necesarias para prevenir las vulneraciones de los derechos humanos en el extranjero por empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción (ya se hubieran constituido con arreglo a su legislación o tuvieran su sede social, administración central o domicilio comercial principal en el territorio nacional)”<sup>3</sup>. La obligación del Estado de proteger dichos derechos, “se extiende a cualquier entidad empresarial que los Estados partes puedan controlar”<sup>4</sup>. Los “Estados partes también deben pedir a las empresas que hagan todo lo posible por asegurar que las entidades cuya conducta pueden influir, como las filiales (incluidas todas las entidades empresariales en que hayan invertido, ya se hayan constituido con arreglo a la legislación del Estado parte o de otro Estado) o los socios comerciales (como los proveedores, los franquiciados y los subcontratistas) respeten los derechos consagrados en el Pacto”<sup>5</sup>. Las disposiciones citadas del CDESC están en concordancia con los Principios de Maastricht sobre Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup> que establecen, que “[t]odos los Estados poseen obligaciones de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, tanto en sus territorios como extraterritorialmente” y que “[l]a responsabilidad del Estado se extiende a actos y omisiones de actores no estatales que actúan por instrucciones o bajo la dirección o el control del Estado”<sup>7</sup>.
5. En su reporte de misión del 2015 a China, el Experto Independiente compiló un amplio cuerpo de pruebas para establecer las obligaciones extraterritoriales de China de proteger, respetar y dar efectividad a derechos humanos de personas afectadas por “empresas de su propiedad o bajo su control, o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales, como los organismos oficiales de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones”<sup>8</sup>. Incluso, “[c]uando una empresa está controlada por el Estado o cuando sus actos pueden atribuirse por alguna otra razón al Estado, una violación de los derechos humanos por esta empresa puede implicar una violación de las obligaciones conforme al derecho internacional del propio Estado”<sup>9</sup>. A esto debemos sumar que según la Constitución China (Art. 16), las empresas estatales tienen poder de decisión con respecto al funcionamiento y la gestión dentro de los límites prescritos por la ley, a condición de que se sometan al liderazgo unificado del Estado y cumplan todas las obligaciones del plan estatal. Por lo tanto, las empresas estatales chinas son actores cuasi estatales, ya que son patrocinadas y son propiedad del Estado chino, y

2 Observación general núm. 24 (2017) sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, E/C.12/GC/24, par. 10.

3 *Ibid.* par. 26.

4 *Ibid.* par. 31

5 *Ibid.* par. 33

6 Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

7 *Ibid.* par. 3 y sección 12.

8 *Ibid.* par. 19.

9 *Ibid.* par. 20

actúan bajo los intereses del mismo. En consecuencia, la responsabilidad de las empresas estatales de China en materia de derechos humanos son responsabilidades del Estado chino.

6. El CDESC ha notado que en el tercer EPU de China se debe incluir un análisis de sus actividades extraterritoriales. En las observaciones finales del segundo informe periódico de China, incluidas Hong Kong y Macao el Consejo expresó su preocupación sobre “la falta de medidas adecuadas y efectivas adoptadas por el Estado parte para que las empresas chinas, de propiedad estatal y privadas, respeten los derechos económicos, sociales y culturales, en particular al operar en el extranjero”<sup>10</sup>; llamando a China a adoptar un enfoque basado en derechos humanos en sus políticas de cooperación internacional<sup>11</sup>. El Consejo también recomendó que China “[a]dopte medidas legislativas y administrativas adecuadas para asegurar la responsabilidad legal de las empresas y sus filiales que operen en el territorio del Estado parte o estén gestionadas desde él en relación con las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de sus proyectos en el extranjero”<sup>12</sup>.

## NORMATIVA DE DERECHOS HUMANOS QUE AMPARA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS TACANA Y TOROMONA

7. Frente a las obligaciones de extraterritorialidad del Estado Chino y sus empresas, y en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Políticos y Civiles, se establece el respeto a los derechos vinculados al mantenimiento de los medios de vida del pueblo indígena Tacana: la conservación del bosque (principalmente de los árboles de castaña y el acceso a fuentes de medicina y alimentación que abastece el bosque), del agua (como fuente de vida y medio de transporte) y de la biodiversidad (vinculado a la caza y pesca). El mantener estos medios de vida están asociados al derecho de los pueblos a disponer de sus riquezas y recursos naturales, derecho a trabajar, derecho de las personas a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, el derecho a la salud, a la alimentación, al agua y a la vida. De forma especial para los pueblos indígenas se ha determinado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas ( art. 5, 8, 20, 25, 26, 28, 29) además del Convenio 169 de la OIT el derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones y sistemas; de disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo; así como la obligación por parte de los Estados de establecer mecanismos de prevención y resarcimiento frente a actos que los despojen o afecten sus tierras, territorios o recursos.
8. De igual manera se identifican vulneración a múltiples derechos reconocidos en el Pacto de Derechos Políticos y Civiles: libertad de expresión, reunión pacífica, acceso a la justicia entre otros. Si bien este pacto no ha sido ratificado por China, el presente informe demuestra la interdependencia de los derechos humanos y por lo tanto la importancia que China lo ratifique.
9. Destaca y preocupa sobremanera las vulneraciones de la empresa china en relación a los pueblos indígenas no contactados o en aislamiento voluntario. Como se establecen en las Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la región Oriental del Paraguay (OACNUDH,

10 Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de China, incluidas Hong Kong (China) y Macao (China) Doc. E/C.12/CHN/CO/2 (13 Junio 2014)

11 Ibid., “Cooperación internacional” par. 12

12 Ibid., “Empresas y derechos económicos, sociales y culturales” par. 13

par. 8) “Los pueblos en aislamiento son pueblos o segmentos de pueblos indígenas que no mantienen contactos regulares con la población mayoritaria, y que además suelen rehuir todo tipo de contacto con personas ajenas a su grupo [...] Para estos pueblos el aislamiento no ha sido una opción voluntaria sino una estrategia de supervivencia”. Se caracterizan porque son pueblos “altamente integrados en los ecosistemas que habitan”, “se encuentran en situación de indefensión y extrema vulnerabilidad ante los diversos actores que tratan de acercarse a ellos”, y son “altamente vulnerables, que en la mayoría de los casos se encuentran en grave peligro de extinción”<sup>13</sup>. Esta condición de aislamiento impide que asuman defensa por la vulneración a sus derechos, por lo que estados, sociedad civil e instancias internacionales tienen un rol central en la defensa de sus derechos. La OACNUDH ha establecido directrices, identificado como derechos a ser considerados de precautelar para estos pueblos, además de estándares internacionales, el derecho de autodeterminación, derecho a la tierra, territorio y recursos, derecho a la salud, el derecho a la cultura<sup>14</sup>. De igual manera existe normativa nacional que reconoce derechos a estos pueblos indígenas en particular<sup>15</sup>

## LAS EMPRESAS CHINAS EN LA EXPLORACIÓN PETROLERA DE LA AMAZONÍA BOLIVIANA

10. En la última década las relaciones diplomáticas con la República Popular China han cobrado mayor importancia, lo que la ubica como el principal socio comercial del Estado Plurinacional de Bolivia. El 2016, China representó el principal mercado de importaciones de Bolivia (17,99% del total de las importaciones) y el quinto país receptor de sus exportaciones (principalmente minerales).
11. Asimismo, China se convierte aceleradamente en uno de los principales acreedores de Bolivia: en 2017, ya constituía el tercer acreedor (después de la CAF, BID) acumulando el 15% de la deuda externa, atendiendo el compromiso de octubre del 2015 de incrementar el crédito hasta más de USD 7 mil millones, monto que duplicaría la deuda total del Estado Plurinacional de Bolivia. Esto ha incrementado la presencia de empresas chinas para la explotación de materias primas y construcción de gran infraestructura. Evidencia de la creciente importancia política y económica de China, es que en 2016, más de 100 empresas chinas operaban en Bolivia.
12. Una de estas áreas más atractivas para la inversión es la extracción de hidrocarburos, particularmente en zonas no tradicionales, concomitante con la intensión del Estado boliviano de ampliar la frontera petrolera para reponer las reservas hidrocarburíferas mermadas. Incluyendo estas áreas la Amazonía, áreas protegidas y territorios de pueblos indígenas; todas ellas zonas reconocidas y protegidas legalmente por normativa vigente<sup>16</sup>.
13. En abril de 2015, la petrolera estatal boliviana Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) emitió la nota expresa de adjudicación, para realizar procesos de adquisición sísmica 2D en el Bloque petrolero “Nueva Esperanza”, ubicado en la cuenca del río Madre de Dios; consumandose la firma del contrato por 57 millones de dólares e iniciando

13 Ibidem, par. 14.

14 Ibidem, sec II y IV.

15 “Las naciones y pueblos indígenas originarios en peligro de extinción, en situación de aislamiento voluntario y no contactados serán protegidos y respetados en sus formas de vida individual y colectiva [...] gozan del derecho a mantenerse en esa condición, a la delimitación y consolidación legal del territorio que ocupan y habitan”, Constitución Política del estado (Art. 31). La Ley 405 establece los mecanismos para la protección de estos pueblos

16 La Amazonía boliviana es una zona vulnerable y estratégica reconocida por la Constitución Política del Estado (Art. 390-392); al igual que las áreas protegidas y los territorios indígenas (Art. 385 y 30-32 respectivamente). Existiendo además normativa específica que establece mecanismos de reconocimiento y protección de estas áreas: DS 24781 Reglamento General de Áreas Protegidas.

trabajos en 2016. La beneficiaria, la Asociación Accidental BGP es filial de la empresa estatal China National Petroleum Corporation (CNPC).

14. El pueblo indígena Tacana comprende 11.173 personas<sup>17</sup>, ubicados a los largo de los ríos Beni, Madre de Dios y Orthon en los departamentos de La Paz, Beni y Pando. El Bloque petrolero Nueva Esperanza se superpone con uno de los tres territorios del pueblo indígena Tacana, denominada Tierra Comunitaria de Origen (TCO) Tacana II, ubicado al Norte del departamento de La Paz<sup>18</sup>. La parte sur de este territorio está formado por zonas de bosques de castaña, palmares, cursos de ríos y la selva relativamente virgen que se encuentra más allá de la frontera de la TCO TacanaII, el cual ha sido siempre el territorio ancestral del pueblo itinerante en aislamiento voluntario Toromona cuya vida, sustento material, reproducción cultural y existencia depende exclusivamente de la conservación, respeto e integridad del bosque amazónico.
15. BGP no solo afecta un territorio ecológicamente sensible y vulnerable, sino que constituye una agresión directa contra el pueblo en aislamiento, el cual está siendo forzado al contacto por el alcance e impacto de la actividad exploratoria. Especialmente, si se considera que esta implica: a) la afectación de 1.008 km. de selva por el desbroce del monte y la apertura de al menos 21 líneas sísmicas; cada una, con una extensión de 48 km. adentrándose en la zona que habita el pueblo en aislamiento; b) 20.160 detonaciones de explosivos realizadas a lo largo de cada línea con una distancia entre punto de detonación de 50 metros; c) 190.000 kg. de explosivos; d) Presencia de 1.500 trabajadores con sus respectivos equipos; e) 1 campamento base, 8 campamentos fijos y 200 campamentos móviles sobre el área territorial del pueblo Tacana; f) 200 helipuertos emplazados para descargar personal, equipo y maquinaria.

#### IMPACTOS A LOS MEDIOS DE VIDA, AMENAZAS A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y CULTURAL DEL PUEBLO INDÍGENA DE LA TCO TACANA II

16. El pueblo Tacana vive tradicionalmente de la caza y la recolección, siendo al presente la castaña la principal fuente de ingreso económico; la CITRMD tiene un plan de manejo de castaña basado en el censo de 53 mil árboles. Recientemente se conformó una asociación de pescadores de Paiche (especie que ingresó a Bolivia accidentalmente desde Perú) con un plan de aprovechamiento y control: pescan paiche y lo comercializan obteniendo recursos económicos y controlando la población de la especie invasora, protegiendo las especies nativas que son las de autoconsumo. El territorio Tacana cuenta con una importante presencia de especies forestales maderables como la Mara, Aliso, Tumi o Roble, Itauba y Cedro. También, cuenta con una zona de plantas medicinales y otras especies comestibles. Otra fuente de proteínas del pueblo Tacana es la caza. Los cazadores llevan un auto registro con el tipo de presa que cazan, la fecha de caza, especie, peso y posible edad de la presa; preservando especies que pueden estar en peligro de extinción.
17. Al ser sus medios de vida parte fundamental de su territorio, los Tacana inicialmente se opusieron a la exploración petrolera en su territorio, pero el Estado boliviano impuso el proyecto exploratorio. El Estado a través de YPFB realizó un proceso de consulta en el que se acordaron varias condiciones para salvaguardar el territorio, los medios de vida indígena y para proteger la integridad del pueblo en aislamiento voluntario con el que históricamente cohabitaron la zona. Los acuerdos de cumplimiento obligatorio para

<sup>17</sup> Datos correspondientes al Censo del 2012.

<sup>18</sup> Véase Anexo: mapa de la TCO Tacana II, el Bloque Nueva Esperanza, las zonas de vida de los pueblos no contactados y las líneas sísmicas del proyecto de exploración de BGP.



quien realice la exploración –en este caso BGP– incluían: a) prohibición de cortar árboles con tallos de 20 cm. o más de grosor; b) prohibición de cortar, tumbar o dañar árboles de Castaña; c) obligación de respetar un área de protección alrededor de los castaños de 40 metros de diámetro; d) obligación de desplazar los puntos de detonación cuando estos afecten árboles de castaño o estuviesen dentro de las cabeceras de ríos o palmares; e) ningún tipo de afectación de fuentes de agua y prohibición de su uso en la actividad exploratoria; f) prohibición de realizar cualquier tipo de actividad en una franja de 100 metros de las riberas de los ríos, fuentes y cuerpos de agua así como de quebradas y salitrales, aún aquellos fuera de la TCO pero de los que depende su equilibrio hídrico y el de zonas circundantes; h) prohibición a trabajadores de la empresa de realizar caza y pesca dentro de la TCO y áreas circundantes; i) adopción de protocolo de salvaguarda de la vida del pueblo en aislamiento Toromona<sup>19</sup>.

18. Para el monitoreo socioambiental, los Tacana acordaron con BGP que se contratara a 44 indígenas que formaron la unidad de monitoreo bajo el mando de los líderes de la TCO, cuya misión es precautelar el cumplimiento de los acuerdos a los que la empresa estaba obligada. BGP debía incluir en cada actividad, en cada cuadrilla de trabajo y en todo el proceso de exploración a los monitores indígenas, sin embargo, los monitores fueron sometidos a descrédito y sus observaciones fueron objeto de burlas de los técnicos que se negaban a dar cumplimiento a unos acuerdos que la empresa nunca tuvo intención de cumplir<sup>20</sup>.
19. Para evadir la presión indígena, BGP empezó a prescindir de los monitores impidiendo su acceso a las zonas de trabajo. El resultado fue la destrucción de los medios de vida de los indígenas: los árboles de castaña fueron mutilados; los palmares sujetos a la detonación de descargas; las fuentes de agua utilizadas a discreción, las cuencas de ríos irrespetados; y, como la empresa solía dejar sin vituallas a sus trabajadores, éstos recurrían a la caza y la pesca según necesidad. Los animales de monte han huido de la zona; los ríos y arroyos de los que depende el acceso agua de las comunidades han perdido caudal y los peces han desaparecido; perdiendo el pueblo indígena gran parte de su principal fuente de proteína. Las detonaciones han provocado que muchos de esos árboles caigan y muchos otros, mutilados y agredidos han dejado de producir abruptamente. La última zafra ha sido un fracaso y ha quitado a las comunidades la principal fuente de ingresos económicos con que cuenta. Ahora, las familias están endeudadas y se ven obligadas incluso a migrar en busca de trabajos fuera de su territorio para pagar esas deudas; constituyéndose estos hechos en una clara muestra de violación a múltiples derechos: derechos al trabajo, a un nivel de vida adecuado, a la educación, a la salud, a la vida.
20. Los suelos han sido impactados por la deforestación no solo de brechas sino otros sectores del bosque para establecer carpas, equipos y zonas de vivienda de cientos de campamentos que se movían de un lado a otro. Allá donde el bosque crecía armónico ahora es zona de invasión de malezas y espinas formando cercos irreductibles que impiden acceso a sectores de plantas medicinales y alimenticias, dañando la zona de reserva animal y forestal del territorio indígena. Hay cientos de kilómetros lineales deforestados y la detonación de explosivos ha afectado aguas subterráneas que hoy no discurren por

19 A pesar que la existencia de pueblos en aislamiento es conocida por el propio Estado boliviano, no existe un seguimiento serio sobre estos. En este sentido no está claramente definido si el pueblo asediado por la exploración petrolera forman parte del Pueblo Toromona o del pueblo Esse Eija. Sin embargo el Pueblo Tacana presume que se trata del pueblo Toromona.

20 Por ejemplo, para obtener los datos requeridos, se debe detonar cargas explosivas en puntos de tiro separados entre sí por 50 metros y en línea recta a lo largo de todas las líneas sísmicas; si no se cumple estrictamente, no hay posibilidad de obtener la información sísmica que identifica posibles yacimientos. Por lo que desplazar un punto de tiro podría imposibilitar por completo el trabajo. Es decir que los acuerdos fueron asumidos por la empresa a sabiendas que serían incumplidos.

los mismos lugares que antes. Se han dinamitado subterráneamente palmares y cuencas de ríos fuera del territorio pero que discurren por la TCO y de los que los indígenas dependen para consumo y navegación –la única forma en que las comunidades acceden al mundo exterior para recibir tratamientos de salud, para comerciar productos y para el abastecimiento de productos no producidos en la zona selvática.

## CRIMINALIZACIÓN Y PERSECUCIÓN JUDICIAL DE LÍDER DE MONITORES INDÍGENAS

21. Desde el principio el incumplimiento de acuerdos fue regla general. El daño irreparable sobre bosques de castaña y fuentes de agua generó tensión de la empresa con los monitores indígenas que mantenían una actitud persistente en la exigencia del cumplimiento de normas y acuerdos. La actitud de reacción de la empresa pasó a convertirse en amenaza a los monitores que luego dio paso a los gritos y a tomar medidas contra ellos: como el de dejarlos sin vituallas, sin alimentos y sin transporte aéreo para acceder a la zona de malla sísmica. La situación empeoró cuando los monitores descubrieron que BGP ocultaba evidencia de la presencia del pueblo en aislamiento en la zona de exploración. En cuyo aspecto los monitores asumieron la representación sobre la defensa de los derechos de este pueblo en aislamiento, por lo que la empresa impidió definitivamente la continuidad de su trabajo. Esta tensión llevó a un momento de movilización y protesta por parte del pueblo indígena que temporalmente suspendió las actividades exploratorias por la intransigente decisión de la empresa de continuar la exploración a pesar de los riesgos que existían para el pueblo en aislamiento.
22. La empresa decidió iniciar un proceso judicial al Coordinador de los monitores socioambientales indígenas, bajo falso cargo de secuestro. La empresa manipuló la protección estatal que recibía en calidad de contratista para levantar la denuncia, a pesar de que el Coordinador ni siquiera se encontraba presente en el supuesto lugar y momento en el que ocurrieron los hechos. Mientras el Coordinador de los monitores era citado y objeto de mandamientos de apremio, la empresa buscó chantajear a los líderes indígenas de la TCO para aceptar un pago monetario en lugar de cumplir con la remediación ambiental en la etapa de cierre de la exploración. En medio de la persecución judicial y el chantaje empresarial, BGP continuó con la exploración en el área circundante a la TCO sin la fiscalización indígena argumentando que en esa zona el monitoreo indígena no tenía tuición para actuar pues era tierra de propiedad estatal.
23. Además de los impactos sociales y ambientales, la empresa logró imponer el irrespeto a los acuerdos y obligaciones de remediación a través del debilitamiento de la organización indígena, usando la criminalización de la protesta de los indígenas y desplegando la persecución judicial selectiva contra sus miembros<sup>21</sup>. Respecto a criminalización el caso antes descrito es el único que alcanzó instancia judiciales, sin embargo, existen múltiples testimonios de maltratos y trato discriminatorio que nunca llegaron a estas instancias<sup>22</sup>. Si bien este proceso judicial finalmente fue retirado por la empresa, logró su propósito de evitar la fiscalización estricta de los indígenas, distrayéndolos con la defensa ante estrados judiciales.

21 Véase Anexo: documentos del caso judicial.

22 Véase Anexo: testimonios de maltratos a monitores socio ambientales

## ALTO RIESGO SOBRE LA VIDA DE PUEBLO INDÍGENA EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

24. En el proceso de consulta, los representantes del pueblo indígena Tacana exigieron el cumplimiento de la disposición legal de inclusión de un protocolo de protección para el pueblo en aislamiento que usa y habita la zona al sur de la Tierra Comunitaria de Origen (TCO). Los acuerdos en relación a este tema establecían que BGP tenía obligación de: a) dar a conocer a su personal, la existencia y posible presencia del pueblo no contactado Toromona y capacitarlos sobre los mecanismos de protección constitucional y legal que este pueblo; b) en caso de generarse eventos que puedan derivar en el contacto, desplazar las actividades a otras áreas para proteger la integridad del pueblo indígena aislado y no continuar con las actividades, para que las autoridades del Estado boliviano brinde protección conforme a ley; c) registrar puntos GPS para ubicar posibles zonas de avistamiento y retirarse disponiendo un área amortiguamiento que evite el impacto negativo sobre este pueblo.
25. Con forme a la Ley, los acuerdos incluían la creación de una Dirección responsable de tomar las medidas para la protección de los pueblos en aislamientos en caso de generarse contacto<sup>23</sup>, BGP incumplió con atender esta obligación, respaldándose en que el gobierno boliviano aún no había creado dicha Dirección.
26. A partir de agosto de 2016, el pueblo en aislamiento empezó a dar muestras de estar siendo presionado en su territorio por la presencia del personal de la empresa y las actividades exploratorias que violentaban el transcurso de su vida. Esta evidencia se materializó en advertencias físicas de su presencia, donde se lograron detectar: huellas frescas, ramas dobladas a manera de señales encontradas por cuadrillas de trabajo; el robo ocasional de víveres lanzados a los trabajadores desde helicópteros; incendios de origen inexplicable que se repetían avanzando desde el sur del bloque petrolero hacia los campamentos. Posteriormente sucedieron eventos que implicaron niveles de contacto directo altamente peligrosos y que han pasado de ser indicios a considerarse evidencias concluyentes. Entre septiembre y noviembre los eventos fueron de creciente sensibilidad y con un alto riesgo de desencadenar en violencia:
  - El 17 de septiembre un grupo de hombres, mujeres y niños del pueblo no contactado, avanzó ocultándose entre la vegetación hasta cercar a tres trabajadores, intimidándolos con gritos durante horas.
  - El 18 de septiembre, un campamento móvil y su helipuerto fueron cercados por el pueblo no contactado que oculto en la noche rodeó el campamento y golpeó equipos, desatando un tamborileo con los objetos que encontraron a su paso; el evento duró desde el anochecer hasta la madrugada obligando a la evacuación del campamento.
  - El 7 de noviembre otra cuadrilla de trabajadores en instalaciones de una antena de comunicación, fue asediada durante toda la noche por el pueblo no contactado que cercó el lugar, desató una gritería intimidatoria, golpeó y tiró cuanto equipo encontró a su paso.
27. Los indígenas del territorio Tacana II y sus monitores ambientales exigieron a la empresa la adopción de acciones de salvaguarda y la paralización de las actividades de exploración por constituir un inminente riesgo de contacto forzado para el pueblo Toromona; pero

23 La Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígenas Originarios (DIGEPIO) establecida en Art. 4 de la Ley 450. Hasta el momento no se ha conformado esta dirección.

la empresa hizo caso omiso a las exigencias, amparada en su condición de contratista y alegando la obligación contractual que tenía de cumplir con su trabajo. BGP, sin embargo, era consciente del peligro que implicaba su actividad para el pueblo en aislamiento y también de su obligación de respetar sus derechos colectivos. Toda la evidencia del riesgo al pueblo indígena, lo registra en un informe pormenorizado en fecha 18 de septiembre del 2016, con relato de eventos, fotografías, informes de trabajadores asediados, medidas temporales de evacuación de campamentos obligados por la gravedad de los hechos y registro de los protagonistas de su puño y letra de lo acontecido en el área selvática de exploración<sup>24</sup>.

28. Al momento de la redacción del presente informe, la exploración sísmica en el Bloque Nueva Esperanza ya ha concluido. Sin embargo, el riesgo para el pueblo no contactado se mantiene latente para las siguientes fases de la industria. Además, se tienen indicios que sus zonas de movilidad también comprometen el Bloque petrolero Río Beni, en el cual, BGP adquirió el contrato el 2017 para realizar la exploración intensiva, esta es mucho más agresiva que la realizada en el Bloque Nueva Esperanza. El accionar de BGP descrito en el caso del Bloque Nueva Esperanza, constituye un preocupante antecedente para el pueblo no contactado Toromona, especialmente si se prevee realizar nuevas exploraciones.

## CONCLUSIONES

En este sentido y a manera de conclusiones destacamos: Preocupa sobremanera el incumplimiento de parámetros internacionales de protección de pueblos indígenas no contactados, no solo del Estado boliviano, sino también de la empresa BGP Bolivia SRL, y por ende del Estado chino en relación al riesgo que representa realizar actividades de exploración hidrocarburífera en una zona con claras evidencias de la presencia de pueblos indígenas no contactados; más aún cuando tiene conocimiento de las implicaciones fatales que pueden tener sobre este pueblo dichas actividades y de la preocupación manifestada por pobladores de esa zona.

29. Preocupa las vulneraciones a derechos del pueblo indígena Tacana por parte de la empresa BGP, con profundos impactos sobre su territorio, al medio ambiente y su forma de vida. Vulneraciones que surgen de la evasión de compromisos ya establecidos en relación a impactos socioambientales y de la propia normativa. Más aún cuando se asumen como estrategias para evadir estos compromisos acciones de criminalización de líderes comunitarios.

## PREGUNTAS PARA EL ESTADO CHINO

30. Sobre la base de lo expuesto y en relación a las vulneraciones a derechos humanos descritas, planteamos las siguientes preguntas para el Estado chino:
  - a. ¿Qué ha hecho el Estado chino para dar seguimiento al buen comportamiento de sus empresas en Bolivia y las acciones que comprometen graves violaciones de los derechos humanos de poblaciones afectadas por su actividad?
  - b. ¿Qué medidas proyecta adoptar el Estado chino para garantizar que sus empresas cumplan con respetar los derechos humanos de las personas y comunidades indígenas con las que interactúan, especialmente con relación a los pueblos no contactados de la Amazonía boliviana?

24 Véase Anexo: Informe de BGP a YPFB.

## RECOMENDACIONES

31. Finalmente nos permitimos plantear las siguientes recomendaciones:

- a. Suspender acciones de exploración/extracción de materias primas realizadas por BGP en las zonas de vida de los pueblos indígenas no contactados y cualquier otra actividad presente o futura en territorios de pueblos indígenas en aislamiento voluntario en la Amazonía boliviana, debido al gravísimo impacto que provocan dichas actividades en la vida de esta población altamente vulnerable.
  - b. Exhortamos al Estado chino a establecer mecanismos de seguimiento, prevención y sanción para las empresas chinas que operan en territorio boliviano , cuyas actividades amenacen los derechos humanos de las personas y comunidades con las que interactúan.
  - c. Solicitamos a las empresas chinas, y por tanto al Estado chino, respetar la labor de líderes y organizaciones indígenas.
-